



Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00205
PROCESO:	DECLARACION DE AUSENCIA
DEMANDANTE:	DINA LUZ RODRIGUEZ SILVA
AUSENTE	JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ

La señora DINA LUZ RODRIGUEZ SILVA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACION DE AUSENCIA, en contra de JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

- 1.- En la demanda debe hacerse una relación de los bienes y deudas del ausente.
- 2.- En el evento de que se deba designar administrador provisorio de bienes, debe indicarse quien será la persona que se tendrá para dicho cargo.
- 3.- Debe precisar cuál era el último domicilio del ausente.
- 4.- El Poder debe indicar la dirección electrónica de apoderado judicial conforme ordena el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **CONCEDER** el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA